



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEIBER VELASQUEZ PARRADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DEL EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00245 00

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 300934 del 05 de abril de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogada a la doctora NATALIA ARDILA OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.871 y T.P. No. 211.544 del C.S.J.

Por consiguiente, **reconózcase personería** para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada a la abogada NATALIA ARDILA OBANDO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 136.

Ahora, revisado el expediente, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal (22/01/2019), el Despacho **tiene por contestada la demanda** por parte del DEPARTAMENTO DEL META (fls. 119-135).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **MARTES 02/07/2019**, a las **11:00 A.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

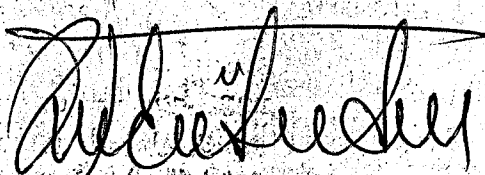
Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación**, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50 001 33 33 008 2018 00245 00
Convocante: DEIBER VELASQUEZ PARRADO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DEL EDUCACIÓN
MSRP/

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

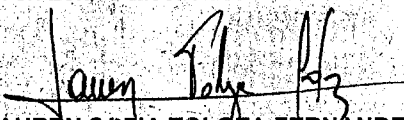


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **23 de ABRIL de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 014 del **24 de ABRIL de 2019**.



LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50 001 33 33 008 2018-00245 00
Convocante: DEIBER VELASQUEZ PARRADO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DEL EDUCACIÓN
MSRP/